



LAUDO ARBITRAL

Expediente: 180/24

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI: XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Vodafone España SAU.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Que no se le cobre ninguna penalización.

Pretensiones:

Que se le devuelva el dinero que se le ha cobrado 178,41 euros.

HECHOS:

- 1 - El demandante procedido a realizar una Portabilidad de Orange a Vodafone para sus cuatro líneas móviles y línea fijo con internet Fibra. El servicio se activo el 8 de enero del 2024.
- 2- Según refiere le habían indicado que tenía dos semanas de prueba sin compromiso durante 14 días, y sino estaba conforme con la calidad de servicio o cualquier otra causa, se podía dar de baja sin penalización.
- 3- Según refiere el demandante, la velocidad de fibra era más baja en relación a la que tenía anteriormente, por ese motivo, dentro del tiempo legal (más o menos en 5 o 6 días desde la petición), procedió a dar baja el servicio y devolvió todos los equipos.
- 4- El 10 de enero del 24 la empresa procedió a dar de baja el servicio que había contratado.
- 4- La factura que le envió la compañía ascendía a 178,41 euros IVA incluido, donde figuraba un cargo por Instalación de Fibra y un cargo por Instalación de Super Wifi, entre otros.
- 5 Antes de presentar el escrito de demanda la compañía ya le habría devuelto 1,98 euros IVA incluido.
6. El 11 de abril la compañía realizó una nueva devolución de 170,89 IVA incluido.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas aportadas por las partes se debe considerar como CONCILIADA las pretensiones del reclamante.

Este arbitro entiende que, con las transferencias realizadas por parte de la compañía, se debe considerar conciliada la pretensión del reclamante; al devolver ésta las penalizaciones que había aplicado.

La diferencia que existe entre la factura presentada al reclamante y lo devuelto, (5.54 IVA incluido), corresponden a costes de servicio (dos días), que tiene la Compañía derecho a facturar.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 27 de octubre de 2024

EL ÁRBITRO

Rafael Palmer Juaneda.